

Constancia Secretarial: El 23 de agosto de 2023 ingresa al Despacho para requerimiento de auxiliar de la justicia.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

Radicación 2022-00448

Téngase en cuenta que, el curador ad-litem nombrado en auto inmediatamente anterior de fecha 18 de mayo de 2023, Dr. CARMELO VERGARA NIÑO, aceptó la posesión del cargo, mediante escrito del 08 de junio de 2023 (pdf.17), por lo cual, se remitió acta de nombramiento para que fuera devuelta, con su respectiva suscripción, para proceder con el traslado de la demanda, sin embargo, dicha acta, no ha sido remitida por el auxiliar de la justicia, por lo cual, no se ha surtido el respectivo traslado.

Así las cosas, y con el fin de brindar celeridad procesal en el presente trámite, previo a relevar del cargo al Dr. CARMELO VERGARA NIÑO, se le requerirá para que en el término de diez (10) días remita el acta debidamente diligenciada, con el fin de remitir el traslado de la demanda, para lo cual, se le hace prevención de las sanciones de Ley por el incumplimiento de la labor encomendada, por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

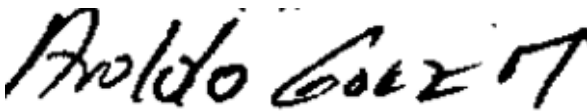
ÚNICO. – REQUERIR al Dr. CARMELO VERGARA NIÑO, curador ad-litem de la parte pasiva en el asunto de la referencia, para que en el término de diez (10) días remita acta de posesión debidamente diligenciada, so pena de las sanciones de Ley y de ser relevado de su cargo. Por Secretaría remítase las comunicaciones por el medio más expedito y con la urgencia del caso.

Se fija la suma de \$150.000 como gastos de curaduría, cuyo pago, sin perjuicio de lo decidido sobre las costas, le atañe a la parte demandante.

Lo anterior con fundamento en la jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia que ha resaltado: “4.4. Total, aunque los abogados, como cualquier ciudadano, tienen el deber de solidaridad y colaboración con la justicia, ello no los obliga a asumir de su peculio los costos que conlleva la prestación de sus servicios como curador ad litem, porque no existe precepto que así se los imponga, al contrario, establece la normatividad aplicable que esa carga recae en el usuario de la

administración de justicia, a través de la inclusión de los respectivos valores en la liquidación de costas”¹ .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA
JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 049 del 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

¹ Sentencia de impugnación de tutela del 9 de agosto de 2023. STC7800-2023 Radicación n.º 11001-22-03-000-2023-01386-01. MP. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo.

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: db1052959ce681978bb59692d74d407c97162e4bc90c5239b2db743c349f644f

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>